

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA DE AYUDA PARA LA ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL, ESPECIALMENTE PARA PREVENIR EL SUICIDIO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024

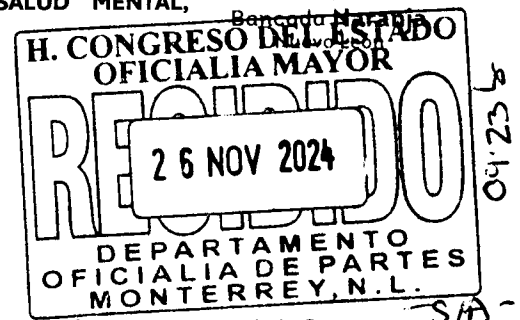
**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

---



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**



Quienes suscriben, **Diputado Miguel Ángel Flores Serna** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Ana Melisa Peña Villagómez, Rocío Maybe Montalvo Adame, Marisol González Elías y Paola Cristina Linares López, y Diputados Baltazar Gilberto Martínez Ríos, José Luis Garza Garza y Mario Alberto Salinas Treviño, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN FRACCIÓNES AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA DE AYUDA PARA LA ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL, ESPECIALMENTE PARA PREVENIR EL SUICIDIO**, lo que se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año se registran 700,000 suicidios, siendo los jóvenes de 15 a 19 años el grupo con más afectación, pasando así a ser su la cuarta casa de muerte, convirtiéndose así la salud emocional y la prevención del suicidio como de los principales problemas de salud pública a nivel mundial. <sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>

Por su parte en México, según información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el 2023 se registraron 8, 837 suicidios, lo cual representa el 1.1% del número total de personas fallecidas en el país, por desgracia esta incidencia presenta una clara tendencia creciente en los últimos años.<sup>2</sup> En el caso de Nuevo León, se cuenta con una incidencia de 6 casos por cada 100 mil habitantes, por lo que se por esto se debe prestar especial atención para generar los cambios necesarios en términos de política pública y legislación correspondiente en la entidad.

Si bien se reconoce que son diversas razones por las cuales una persona atenta en contra de su propia vida, por lo general, estas se encuentran vinculadas con afectaciones a la salud mental, como de la depresión. Se puede afirmar que en nuestro país, de cada 100 habitantes 15 padecen de dicha enfermedad, sin embargo, esta sufra podría ser aún mayor, ya que muchas personas nunca son diagnosticadas y pueden vivir hasta 15 años sin conocer que sufren esta condición. Es importante destacar que este tipo de enfermedades mentales no hacen distinción de clase social, género o edad; sin embargo, hay factores que pueden aumentar la probabilidad de sufrir esta enfermedad, tales como problemas familiares, dificultades económicas entorno violento y depresiones endógenas, es decir, aquellas que suceden por origen biológico o hereditario.<sup>3</sup>

Por su parte, la salud mental se describe por la Organización Mundial de la Salud de la siguiente manera:

---

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_Suicidio24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Suicidio24.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019\\_455.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_455.html)

*“Estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.*

***La salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales. Se da en un proceso complejo, que cada persona experimenta de una manera diferente, con diversos grados de dificultad y angustia y resultados sociales y clínicos que pueden ser muy diferentes.***

*Las afecciones de salud mental comprenden trastornos mentales y discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva. Las personas que las padecen son más propensas a experimentar niveles más bajos de bienestar mental, aunque no siempre es necesariamente así”.*<sup>4</sup>

Al abordar el derecho a la salud, se debe incluir también la salud mental de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad. Por lo que, dentro de este derecho humano se debe considerar a la salud mental como un componente fundamental y prioritario, volviéndose una implicación por parte del Estado, para que se asegure a la población

---

<sup>4</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

una atención integral en la materia. Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano el derecho a la salud:

*“Artículo 4o.- ...*

*...*

*...*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

*...”*

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció a través de una Jurisprudencia, sobre las dimensiones individual y social del derecho a la protección de la salud, contemplándose dentro de este el bienestar mental:

**“DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

*La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, **el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.** De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el **deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.**"<sup>5</sup>*

Así mismo, en la parte dogmática de la Nueva Constitución de Nuevo León se contiene en su artículo 35, el derecho a la salud mental, otorgándose así su reconocimiento específico:

**“Artículo 35.- Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud física y mental, a una alimentación nutritiva, sana, suficiente y de calidad que propicie un desarrollo físico, intelectual y emocional; así como**

---

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019358>

al vestido y a la vivienda adecuada, digna y decorosa. El Estado promoverá el pleno ejercicio de estos derechos a través de políticas públicas.”

Por todo lo anterior consideramos que es de suma importancia contar con un sistema de ayuda, por medio de una línea telefónica, para que toda la ciudadanía pueda recibir atención a la salud mental de manera pronta y oportuna, logrando así atenderlas, pero, sobre todo, poder prevenir el suicidio, ya que es la única muerte que se puede prevenir y al contar con esta herramienta nos auxiliaría a lograr que ningún neoleonés pierda su vida a causa de este padecimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se **Reforma** la Fracción XL del Artículo 5 y se **Adiciona** una fracción XLI al Artículo 5, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Son derechos fundamentales de todas las personas usuarias de los servicios de salud mental, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los ordenamientos que de ella deriven; así como los establecidos en los instrumentos y tratados internacionales de los que México sea parte.

Además, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho a:

I a XXXIX. ...

XL. En las unidades de atención médica y en los establecimientos en donde se le otorgue asistencia social, a gozar de permisos terapéuticos para visitar a sus familias o amistades positivas;

**XLI. Contar con un servicio de atención, detección y encauzamiento de pacientes de cualquier enfermedad o padecimiento mental, especialmente destinado para aquellos con alto riesgo suicida, por medio de la implementación de una línea telefónica de ayuda, en el ámbito de atención psico-emocional, la cual estará disponible y será de fácil acceso para toda la población, teniendo como finalidad la identificación y el reconocimiento de manera temprana de los riesgos para la salud mental y los riesgos suicidas. Además, buscará proporcionar intervenciones psico-emocionales, que auxilien y faciliten la recuperación del equilibrio emocional y la salud mental, asegurando su canalización adecuada, pronta y oportuna; y**

**XLII. Ejercer todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en las leyes locales y federales, así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.** - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

**TERCERO.** - El Ejecutivo del Estado, deberá realizar las modificaciones necesarias a sus reglamentos y a las normas jurídicas que correspondan, dentro de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.



09:23 8

Dip. Miguel Ángel Flores Serna

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Ana Melisa Peña Villagómez

Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos

Dip. José Luis Garza Garza

Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales

Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN FRACCIÓNES AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA DE AYUDA PARA LA ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL, ESPECIALMENTE PARA PREVENIR EL SUICIDIO**

  
**Dip. Marisol González Elías**

  
**Dip. Paola Cristina Linares López**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN FRACCIÓNES AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA DE AYUDA PARA LA ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL, ESPECIALMENTE PARA PREVENIR EL SUICIDIO.

